



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALLO NÚMERO CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE**

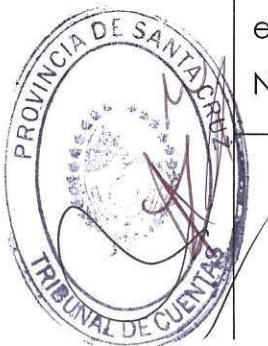
**VISTO:**

\_\_\_\_\_ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.069 -Letra T.C.- Año 2014, caratulado: "**MUNICIPALIDAD DE PUERTO SANTA CRUZ - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2013**"; del que: \_\_\_\_\_

**RESULTA:**

\_\_\_\_\_ Que mediante Fallo N° 5147 dado en el Acuerdo Ordinario N° 2726 de fecha diez de abril del año dos mil diecinueve a través del Resuelve Tercero de la Sentencia se resolvió **FORMULAR CARGO SOLIDARIO** a los Responsables del Período, Señor Marcos Gustavo KENDZIURA (D.N.I N° 16.286.870) - Contador Municipal, y Señora Cynthia Carolina AYALA (D.N.I N° 28.706.609) por la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 179.852,28)** integrado de la siguiente manera: Cargo original por la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 176.215,92).**- y actualización conforme al Principio de Reparación Integral , según tasa para uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290): por la suma de **PESOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS (\$ 3.636,36)** de conformidad con lo mencionado en los puntos DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO del mencionado Fallo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que asimismo a través del Resuelve Cuarto se procedió **APLICAR MULTA** por la suma de **PESOS OCHO MIL (\$ 8.000)** a cada uno de los Responsables, Señor Marcos Gustavo KENDZIURA (D.N.I N° 16.286.870) -Contador Municipal-; y Señora Cynthia Carolina AYALA (D.N.I N° 28.706.609) -Tesorera Municipal-; conforme lo expresado y argumentado en los puntos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO DECIMO TERCERO y DECIMO CUARTO del Fallo N° 5147-T.C.-19.\_



\_\_\_\_\_Que contra lo resuelto en el Fallo de mención, por Mesa General de Entradas y Salidas de este Organismo se recepciona Nota N° 114-MPS-c-19 bajo el Registro N° 2280-T.C-2019 de fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve a través de la cual se presentan el Señor Marcos Gustavo KENDZIURA (D.N.I N° 16.286.870) -Contador Municipal-; y Señora Cynthia Carolina AYALA (D.N.I N° 28.706.609) -Tesorera Municipal-; interponiendo Recurso de Revisión contra el Fallo N° 5147.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que a través de la Resolución N° 418-T.C-1 dada en el Acuerdo Ordinario N° 2746 de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve este Organismo de Control tiene por presentado el Recurso de Revisión interpuesto por los Responsables conforme lo previsto en el Artículo 77° de la Ley N° 500.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que conforme lo expuesto en el Artículo 78° el Fiscal de Cuentas procedió a examinar la documentación remitida por los Responsable y a producir informe el que rola a fojas 556/558.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que por medio de la Resolución N° 455-T.C-19 dada en el Acuerdo Ordinario N° 2750 de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve y en cumplimiento a lo que prescribe el CAPITULO XIII -EFECTO DE LOS FALLOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Artículo 78° de la Ley N° 500 se corrió traslado del informe producido por el Fiscal de Cuentas a los Responsables a los efectos que lo contesten en un plazo de TREINTA (30) días hábiles.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que a través de la Nota N° 48-MPSC-c-20 ingresada en la Mesa General de Entradas y Salidas de este Organismo en fecha doce de marzo del corriente año, bajo el Registro N° 666-T.C-2020 la Responsable Señora Cynthia Carolina AYALA procede a dar respuesta a la Resolución antes mencionada.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que se encuentra nuevamente el presente actuado en instancia de ser tratado por el Cuerpo en razón de la presentación efectuada por los Responsables y;\_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**CONSIDERANDO:**

\_\_\_\_\_ Que a fojas 577 obra providencia a través de la cual se giran los presentes actuados a la Fiscal de Cuentas, para que como medida de mejor proveer se proceda a analizar la documental presentada por la Responsable en esta instancia.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que del Informe de la Fiscal de Cuentas producido, una vez analizada la documental presentada, la misma considera **LEVANTAR PARCIALMENTE** el Cargo formulado a los Responsables el cual surge conforme lo señalado en el Resuelve Tercero del Fallo recurrido, de conformidad a lo mencionado en los puntos DECIMO, DECIMO PRIMERO y DECIMO SEGUNDO del Considerando del Fallo que nos ocupa; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que, el Considerando **DECIMO** expresa: Observación: "Auspicio Institucional", ante la ausencia de certificaciones de las emisiones de pautas publicitarias, el contrato que vincule a la firma TauerGrop con Canal 9, la correspondiente constancia que acredite que el municipio solo actuó como intermediario y el correspondiente cuadro tarifario a fin de constatar la razonabilidad del precio abonado; se considere pertinente la formulación de un CARGO SOLIDARIO por la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 96.800,00) al Sr. Marcos Gustavo KENDZIURA como contador Municipal y a la Sra. Cynthia Carolina AYALA como Tesorera Municipal. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que el Considerando **DECIMO PRIMERO** del Fallo 5147, indica que en relación a la Observación Contrato de Locación de Servicios, los responsables no remitieron las constancias, certificaciones o ejecuciones de los trabajos efectuados por el Sr. LEVY que permita a la Auditoria certificar la correcta inversión de los fondos públicos, como así tampoco informaron las causales por las cuales se abonó en forma anticipada la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000), considerando pertinente formular CARGO SOLIDARIO por dicho importe al Sr Marcos Gustavo KENDZIURA,



como Contador Municipal y a la Sra. Cynthia Carolina AYALA, como Tesorera Municipal. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que el Considerando **DECIMO SEGUNDO** del fallo recurrido hace mención a la Observación Erogaciones sin documentación de respaldo se observó la ausencia de la Factura EPI como respaldo documental que acredite la inversión por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y DOS (\$ 19.415,92) formulando CARGO SOLIDARIO por dicho importe al Sr. Marcos Gustavo KENDZIURA, como contador Municipal y a la Sra. Cynthia Carolina, AYALA, como Tesorera Municipal. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que del análisis de la documentación ofrecida al traslado del informe del Fiscal de Cuentas por la Responsable produce descargo solo del punto **DECIMO SEGUNDO** en relación a la Erogación sin documentar. Analizada la misma es que la Fiscalía considera procedente: **LEVANTAR EL CARGO SOLIDARIO** formulado en dicho punto, por un importe de **PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y DOS (\$ 19.415,92)** al verificarse presuntamente la correcta inversión de fondos conforme a la documentación obrante a fs. 573 copia del acta de recepción de compras y Suministros, fs.574 copia de la Hoja 117- Registro oficial inventario de Bienes, suscripta por el Responsable del Área. Sin embargo, respecto del comprobante original respaldatorio solo se ha remitido información del sistema fiscal del Proveedor del cual se puede advertir número de comprobante generado por este trámite "Ticket Factura N° 14577 de fecha 16/09/13 y su Recibo N°16326 de idéntica fecha, vale aclarar que se trata de emisiones de controladores fiscal, cuyo régimen especial supone otros requisitos a los fines de contar con copias (reimpresiones) de facturación del propio sistema. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que respecto de los puntos **DECIMO y DECIMO PRIMERO** se indica en el informe de la Fiscal que no se adjunta documental al



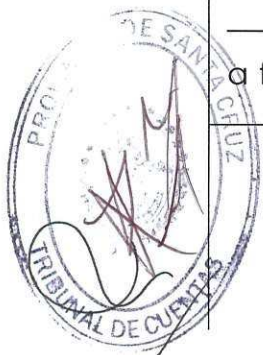
Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

respecto por lo que se **MANTIENE** los cargos formulados en los términos del Fallo recurrido.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que el Cuerpo advierte que a fojas 523/547 obran antecedentes remitidos por los Responsables con carácter de Recuso de Revisión al **CARGO SOLIDARIO** formulado por el Resuelve Tercero de la Sentencia del **FALLO N° 5147**, específicamente en lo que respecta a los puntos DECIMO y DECIMO PRIMERO del Considerando del Fallo mencionado, por lo que, como Medida de Mejor Proveer, previo a la emisión de una Nueva Sentencia, se procedió, por **Providencia N° 067-TC-2020** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2784 de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinte, a **SOLICITAR** a la Sra. Fiscal de Cuentas proceda al análisis específico sobre la documental presentada oportunamente por los Responsables, en relación a dichos puntos y, en dicho sentido, emitir Informe Técnico.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que la Sra. Fiscal emite un nuevo informe sobre el particular indicando que, respecto al punto **DECIMO**, Auspicio Institucional ante la ausencia de certificaciones de las emisiones de pautas publicitarias, el contrato que vincule a la firma Tauer Group con Canal 9, se procedió a solicitar a la Delegación de Auditoría la documental que diera origen a la observación formulada, por ello es que se procede a adjuntar al presente *copia simple de la OP N° 2418*. Pudiéndose advertir que en la misma consta Factura N° 001-00000102 emitida con fecha 01/12/13 por un importe total de \$ 96.800 (la misma carece de certificación del responsable competente, no obstante se procedió a su validación), además obra la solicitud y transferencia N° 070000000684 al beneficiario, consignando la Nota de pedido, el instrumento legal y su Orden de pago, careciendo en dicho momento, de la certificación del objeto de contratación. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que la Fiscal de Cuentas destaca que los responsables adjuntan a fs. 534 Nota de fecha 02/07/2019, de la Presidencia de LU85 Canal 9,



en la cual expresa que las transmisiones efectivamente fueron realizadas, no pudiendo remitir mayor documental al respecto. Si bien la operatoria carece de documental oportuna a los fines de acreditar válidamente la operación, es que se sugiere, **LEVANTAR EL CARGO FORMULADO** toda vez que obran los comprobantes de respaldo del pago y su certificación manifiesta por la máxima Autoridad de la emisora Provincial a fs. 534. - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que respecto al Considerando **DECIMO PRIMERO**, relacionada con la Observación Contrato de Locación de Servicios constancias, certificaciones o ejecuciones de los trabajos efectuados por el Sr. LEVY que permita a la Auditoria certificar la correcta inversión de los fondos públicos, a fs. 540/541 obra certificado de trabajo del SR. LEVY Juan Carlos por el periodo 01/11/2013 a 30/11/2014, por el responsable del área pertinente, ex Director de Producción Municipalidad de Puerto Santa Cruz, que es quien deja constancia que el mencionado agente realizó trabajos gestiones realización y desarrollos de proyectos correspondientes a la planificación urbana y desarrollo estratégico de acuerdo al programa y convenios establecidos con la Subsecretaria de planeamiento, CFI, Ministerio de la Producción y Municipalidad de Puerto Santa Cruz. Por lo que la Fiscal de Cuentas sugiere, **LEVANTAR EL CARGO FORMULADO** toda vez que obra la certificación de servicios del funcionario competente en aquel momento, no obstante, es necesario instar a los Responsables una vez más a realizar las certificaciones oportunas y suficientes al momento de contratar conforme a la legislación vigente. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que, por las razones expuestas, éste Cuerpo juzga procedente LEVANTAR en su totalidad el Cargo formulado opartemente por el Resuelve Tercero del Fallo 5147 a los Responsables Señor Marcos Gustavo KENDZIURA y Señora Cynthia Carolina AYALA.- \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

\_\_\_\_\_ Que, en otro orden de ideas, es de hacer notar que los Responsables Señor Marcos Gustavo KENDZIURA (D.N.I N° 16.286.870) - Contador Municipal-; y Señora Cynthia Carolina AYALA (D.N.I N° 28.706.609) -Tesorera Municipal-; no procedieron a cancelar la Multa impuesta en el Fallo recurrido por lo que corresponde dejar la debida constancia a los fines de remitir la misma a la Fiscalía de Estado para entablar la acción de cobro pertinente.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que en mérito a las consideraciones vertidas se resuelve dictar la siguiente: \_\_\_\_\_

**SENTENCIA:**

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ: \_\_\_\_\_

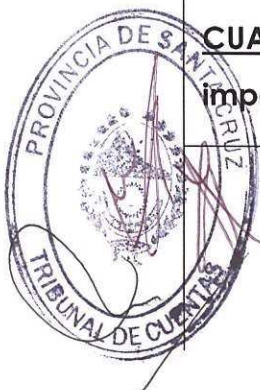
**RESUELVE:**

**PRIMERO: HACER LUGAR** al Recurso de Revisión interpuesto por el Señor Marcos Gustavo KENDZIURA (D.N.I N° 16.286.870) -Contador Municipal-; y Señora Cynthia Carolina AYALA (D.N.I N° 28.706.609) -Tesorera Municipal-; contra lo resuelto por medio del **Fallo N° 5147** y consecuencia de ello **LEVANTAR** el Cargo formulado en el Resuelve Tercero del referido Fallo.- \_\_\_\_\_

**SEGUNDO: APROBAR** la Percepción e Inversión de las rentas de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO SANTA CRUZ CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013.**- \_\_\_\_\_

**TERCERO: LIBERAR DE RESPONSABILIDAD** a los Responsables Sr. Marcos Gustavo KENDZIURA (D.N.I N° 16.286.870) -Contador Municipal-; y la Sra. Cynthia Carolina AYALA (D.N.I N° 28.706.609) – Tesorera Municipal- conforme lo actuado.- \_\_\_\_\_

**CUARTO: DEJAR CONSTANCIA** que al día de la fecha se encuentra **impaga** la **MULTA** de **PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00)** aplicada a cada uno



de los Responsables Señor Marcos Gustavo KENDZIURA (D.N.I N° 16.286.870) -Contador Municipal-; y Señora Cynthia Carolina AYALA (D.N.I N° 28.706.609) -Tesorera Municipal-; impuestas a través del Resuelve Cuarto del **Fallo 5147.-**\_\_\_\_\_

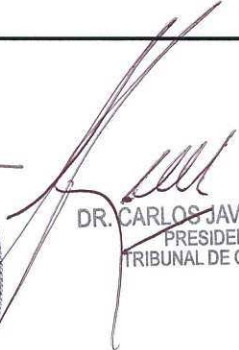
**QUINTO: EXPIDASE** Testimonio de la multa aún adeudada y **REMITASE** el mismo al Señor Fiscal de Estado de la Provincia en los términos de lo prescripto en el Art. 70° de la Ley N° 500.-\_\_\_\_\_

**SEXTO: NOTIFICAR** a los Responsables. **COMUNICAR** al Señor Intendente de la Municipalidad de Puerto Santa Cruz y al Fiscal de Estado de la Provincia de Santa Cruz.- **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Municipales y a la Dirección Provincial de Administración de este Organismo. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y cumplido: **ARCHIVASE.-**\_\_\_\_\_

**EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS UNO DE FECHA DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE- DRA MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDDO -VOCAL-; y C.P.N. KARINA MUCIA -SECRETARIA GENERAL.-**

  
DRA. MARIA MATILDE MORALES  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



  
DR. CARLOS JAVIER RAMOS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDDO  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANTE MI:**

  
C.P.N. KARINA MURCIA  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS